



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO TRANSITORIO DE BOGOTÁ

(Acuerdo PCSJA20-11483)

Bogotá, D.C., veintiséis (26) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Pertenencia

Rad. 11001-31-03-028-2014-00138-00

Auto Interlocutorio

Sería el caso proferir el fallo anunciado en la audiencia que se llevó a cabo el pasado 19 de noviembre de 2020, sino fuera porque de una revisión de las actuaciones surtidas en el proceso de la referencia, se advierte que existe una circunstancia que afecta la validez de la actuación.

En efecto. Una de las principales características de los derechos al debido proceso y de defensa, consiste en la posibilidad que tienen las partes para solicitar las pruebas que estimen necesarias para la acreditación de los hechos en que sustentan sus pretensiones o excepciones. Por ello, cuando en un proceso no se respetan las oportunidades para que se pidan pruebas o se practiquen, se genera una vulneración de las garantías constitucionales con las que cuentan las partes.

Dicho esto, hay que recordar que el numeral 6 del artículo 140 del Código de Procedimiento Civil, aplicable al presente trámite por haberse iniciado bajo la égida de dicho ordenamiento adjetivo, establece como causal de invalidez del proceso “cuando se omiten los términos u oportunidades para pedir o practicar pruebas”.

Revisada la actuación surtida se aprecia que existe un yerro procesal en la medida que en el presente asunto no se ha practicado la inspección judicial que fuera decretada mediante auto del 8 de octubre de 2019. Prueba que, además, es obligatoria de conformidad con lo dispuesto en el numeral 10 del artículo 407 ibidem.

Por lo argumentos expuestos, se incurrió en la causal de nulidad aquí analizada, en razón a que no se practicó dicha prueba, motivo por el cual se hace necesario invalidar las actuaciones surtidas en la audiencia que se llevó a cabo el 19 de noviembre de 2020, para en su lugar, continuar practicar la inspección judicial el predio de manera virtual.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR la nulidad de lo actuado a partir de la audiencia que se celebró el 19 de noviembre de 2020. En consecuencia, se deja sin valor ni efecto las actuaciones realizadas en la misma.

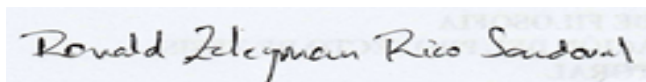
SEGUNDO: SEÑALAR como fecha para llevar a cabo la inspección judicial del inmueble materia de esta litis la hora de **las 2:00 p.m. del día 4 de diciembre de 2020.**

Infórmese, además, que la diligencia de inspección judicial se llevará acabo de forma virtual mediante el aplicativo previsto por el Consejo Superior de la Judicatura. Para lo anterior deberán tener en cuenta el protocolo de audiencias que se publicará en la página web de la Rama Judicial o demás medios electrónicos. **Por consiguiente, se requiere a la parte actora para que ponga a disposición los medios tecnológicos para que se pueda evacuar la misma.**

Asimismo, adviértase a las partes que, una vez practicadas las pruebas, se continuará con la audiencia de instrucción y juzgamiento de que trata el artículo 373 del Código General del Proceso.

TERCERO: INFORMAR a las partes y sus apoderados que cualquier solicitud, petición y/o actuación puede ser remitida al correo electrónico j405cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co en formato word o pdf. No se tramitará ningún escrito dirigido a los correos personales de los empleados ni funcionario del Juzgado.

Notifíquese,



RONALD ZULEYMAN RICO SANDOVAL

Juez

fer

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO TRANSITORIO DE
BOGOTÁ

El auto anterior se notificó por anotación en estado

No. 15 hoy 27 de noviembre de 2020

La secretaria,

Heidy Lorena Palacios Muñoz